

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE LOS PARQUES NACIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La elaboración de esta memoria responde a lo establecido en el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios», así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.- Justificación de los principios de buena regulación.

Con esta iniciativa se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

a) Los principios de necesidad y eficacia.

El apartado 2 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que:

«En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

En la Comisión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 9 de junio de 2023 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha propuesto la distribución de fondos a las comunidades autónomas dentro del Programa 456 C «Protección y mejora del medio natural», capítulo 7, artículo 75 A, concepto 750 «compensaciones socioeconómicas a las Áreas de influencia de los Parques Nacionales».

La presente Orden define claramente su objeto: la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otro lado, delimita con claridad sus fines, al tener entre sus objetivos no solo la conservación de la biodiversidad, sino también se pretende impulsar el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los Parques Nacionales y la integración de usos y actividades locales.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo las presentes bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución.

b) El principio de proporcionalidad.

El apartado 3 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que:

«En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

La presente Orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada a los efectos de alcanzar los fines expuestos en la misma, tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones o cargas innecesarias a las entidades locales destinatarias. Siendo así la regulación contenida en esta norma es proporcional a la finalidad perseguida, ya que la concesión de subvención es el instrumento principal del que disponen las Administraciones Públicas para el desarrollo de su actividad de fomento y constituye el medio más adecuado para conciliar los medios de que se disponen con los fines que se tratan de obtener.

c) El principio de seguridad jurídica.

El apartado 4, párrafo primero, del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que:

«A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

Con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta disposición se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y respetando toda aquella normativa europea que pudiera afectarle, sobre todo en materia de ayudas de *minimis*, para generar un marco normativo estable, atendiendo al fin de las subvenciones y a las entidades destinatarias de las mismas.

En particular, dado que las actuaciones a subvencionar están sometidas al régimen del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, estarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en *esta norma, así como las obligaciones específicas* relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa andaluza, nacional y de la Unión Europea, en su caso. La aplicación de este Real Decreto es de obligado cumplimiento.

En este sentido, las bases reguladoras han incluido los pronunciamientos del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. Así mismo, en las bases se han previsto, entre otras, las medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa de ayudas de estado, reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses y para evitar que se produzca doble financiación. También se han tenido en cuenta obligaciones

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



específicas consistentes en el registro de los datos de los beneficiarios en las bases de datos y de los perceptores finales, sujeción a los controles de los organismos nacionales y andaluces, conservación de documentos y las prescripciones sobre la obligatoria información, comunicación y publicidad del origen de la financiación.

d) El principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que:

«En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

Igualmente, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La iniciativa normativa del proyecto de Orden no ha sido sometida al trámite de consulta pública previa, habiéndose justificado la innecesariedad de la misma mediante resolución de esta Dirección General.

Con posterioridad, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de Orden será sometido al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en base a lo dispuesto en el apartado 1.c del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un terreno normativo estable aplicable a estas subvenciones, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) El principio de eficiencia.

El apartado 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estipula que:

«En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

En aplicación, por tanto, del principio de eficiencia, esta iniciativa no impone cargas a los potenciales destinatarios de esta subvención que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas de conformidad con la normativa específica de aplicación a estas subvenciones, con cargo al Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Conforme al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, aquellos trámites que requieran de notificación, tales como el requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento, se efectuarán a través la dirección electrónica que constará en la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que las personas físicas opten por la no tramitación electrónica. De otro lado, se ha flexibilizado la exigencia de la documentación a presentar, consignándose en

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul
Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos

la solicitud la información requerida mediante declaraciones responsables y adopción de compromisos, y con la sola presentación posibilitar la autorización a la Administración competente para consultar aquellos datos que consten en los registros públicos o se encuentren en su poder. También se intenta la simplificación de las obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones al introducir una considerable reducción de aquellas cargas mediante modelos de declaraciones responsables y adopción de compromisos.

Por todo ello, este proyecto de orden establece una regulación conforme al principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

f) Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que:

«Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

En relación con este principio, entre la documentación que acompaña al proyecto de Orden, se ha elaborado una memoria económica en la que se detalla la financiación de la línea de subvención, y en el articulado de la Orden se pone de manifiesto que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma y objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

La crisis ambiental asociada al cambio climático y la pérdida de biodiversidad genera enormes costes sociales y económicos, e incrementa los riesgos sanitarios y geoestratégicos. Se hace necesario acelerar la transición ecológica, como elemento clave en la fase de reconstrucción para paliar las consecuencias de la pérdida de biodiversidad y del calentamiento global. Para asegurar un progreso justo, seguro y duradero, se debe incorporar en el diseño de las políticas públicas y en la regulación de la actividad económica los límites ambientales de nuestro planeta y detener los procesos de deterioro ecológico irreversibles.

Mediante las subvenciones previstas en este proyecto de Orden se pretenden financiar actuaciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, pretendiendo impulsar el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los parques nacionales españoles y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad. Se prestará especial atención a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, la conservación o restauración del patrimonio natural, la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos de los Parques Nacionales de Andalucía, conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, la recuperación de la tipología constructiva tradicional, la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales, la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales, el mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios, la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años, la divulgación de los valores e importancia de los Parques Nacionales entre amplios sectores de la

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul
Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos

sociedad local y la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión de los Parques Nacionales en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

3.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

Las exigencias y medidas que se establecen en la norma resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

4.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El proyecto normativo que se pretende aprobar se enmarca adecuadamente dentro del ordenamiento jurídico de conformidad con las competencias atribuidas mediante el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Igualmente, corresponde a la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia, en virtud del apartado 1 del artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el apartado 6 del artículo 4 del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La necesidad de elaborar este proyecto de orden viene justificada por la naturaleza de los contenidos que se regulan en él, en coherencia con todo el marco normativo autonómico, estatal y de la UE que regula y desarrolla la concesión de estas subvenciones.

5.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación:

- Memorias: económica, justificativa, principios de buena regulación, familia, infancia y adolescencia, libre establecimiento y el resto de las actuaciones exigidas en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, entre las que se destacan los informes de impacto de género y de competencia, ya que sobre la consulta pública se ha justificado su innecesariedad.

- Borrador inicial del Proyecto de Orden.

6.- Participación de los agentes y sectores interesados.

Tal como se ha recogido en esta Memoria dado el marco regulatorio establecido en la gestión del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre y las condiciones previstas para la territorialización de los fondos a través de la correspondiente Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, por parte de esta Dirección General no se han consideradas necesarias actuaciones previas, es decir, la consulta pública previa.

En este apartado se remite a lo expuesto en esta Memoria sobre el trámite de consulta pública y audiencia e información pública.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

El apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que:

«La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas».

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Las técnicas utilizadas consisten en la eliminación de obligaciones innecesarias, en no requerir documentos o datos que obren en poder de las Administraciones, en reducir la frecuencia de petición de datos, en reducir los plazos de tramitación de los procedimientos o en posibilitar la presentación electrónica de solicitudes, comunicaciones y demás documentos, entre otras. El apartado 1 del artículo 133 del Estatuto consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación administrativa andaluza. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto, en sus artículos 3.ñ) y 6.3. Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que, tanto la ciudadanía como las empresas, deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Este proyecto de Orden por el que se establecen estas bases reguladoras, debido a la propia naturaleza de estas ayudas, las únicas cargas administrativas que podrían derivarse para las entidades beneficiarias serían aquellas asociadas a la presentación de los requisitos de las bases reguladoras, con objeto de poder valorar la idoneidad de la concesión de estas ayudas conforme a las obligaciones específicas del marco estatal.

1. Reducción de cargas administrativas de la Orden en tramitación:

a) Tramitación electrónica: el procedimiento a seguir en la tramitación de esta línea de subvenciones se va a llevar a cabo por medios electrónicos con las personas obligadas a ello. Se ofrece esta posibilidad también a quienes no estén obligados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La automatización de las relaciones con la Administración o con terceros permite evitar desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración, en particular a través de los registros.

b) Simplificación de trámites: se sustituye la obligación de aportar documentación o de adjuntarla junto a la solicitud por declaraciones responsables.

Además, en la solicitud se recogerá una Memoria de la actuación incluyendo el presupuesto desglosado por conceptos, siendo sólo necesario adjuntar el proyecto completo por actividad o inversión que será objeto de ayuda al aceptar la concesión de la subvención en la fase de aceptación de la subvención.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Simplificación documental:

- No se solicitan documentos o datos que ya obren en poder, directa o indirectamente, de la Administración, en particular, a través de la interconexión de fuentes de datos, obteniendo previamente el consentimiento de las personas interesadas en este procedimiento.
- Se reduce la documentación o los datos a aportar, al exigirse únicamente la documentación imprescindible.
- Se simplifican los formularios, unificándose los formatos en todo lo posible.

2. Eliminación y simplificación de cargas en la presente orden respecto de la normativa anterior reguladora de la materia:

Conforme al artículo 45 *bis* de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria y oportuna la elaboración de esta disposición conforme al tramitación de urgencia. Justamente la declaración del Parque de Sierra de las Nieves como Parque Nacional, requiere, como circunstancia extraordinaria, que se adopte una Orden de subvenciones que lo incluya para poder ser receptor en la convocatoria que el Organismo Autónomo Parques Nacionales realiza anualmente. Esta tramitación de urgencia conllevaría que:

- a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de esta Orden se reduzcan a la mitad de su duración.
- b) No sería preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles. No obstante, se ha considerado oportuno su realización de cara a que la sociedad pueda dar su opinión.
- c) Solo tendría carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- d) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impediría la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba.

No obstante, respecto al apartado c) anteriormente expuesto, habría que señalar que nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que, conforme al Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de 02/08/2010, consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo bajo la base jurídica del artículo 16.3 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre.

Por todo ello, las circunstancias que motivan la tramitación de urgencia del procedimiento han quedado debidamente justificadas en el acuerdo de inicio de este proyecto de Orden.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Orden, durante la elaboración del borrador se ha buscado eliminar cualquier carga administrativa innecesaria que pudiera repercutir directamente sobre la ciudadanía, procurando agilizar cualquier trámite que derivase de su aplicación dentro del marco normativo del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Por ende y en virtud de la adecuación al principio de eficiencia, se puede concluir que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y personas que puedan ser potenciales beneficiarias de las subvenciones de este Proyecto de Orden, a excepción de la necesaria acreditación del cumplimiento de las exigencias previstas en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul

Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos

públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Por otra parte, al acordarse que con la aplicación de la tramitación de urgencia a las presentes bases reguladoras y de su convocatoria, se optimizará y simplificará los procedimientos, consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, agilizando la gestión y control, simplificando su procedimiento y la tramitación de los expedientes, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

8.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Los procedimientos administrativos fijan plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como justificar una verdadera simplificación en la tramitación. En la futura norma, cabe destacar que los plazos que este procedimiento regula responde a los criterios acordados en anteriores Conferencias Sectoriales.

En tal sentido, en la Comisión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 2023 se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al Organismo Autónomo Parques Nacionales. Al tener estas subvenciones un carácter finalista, los plazos seguidos son los ordinarios del procedimiento de subvenciones, dando un plazo de resolución y notificación de seis meses. El proyecto de Orden pretende que su ejecución se realice en el año de su convocatoria.

9.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este borrador de Orden no crea nuevos órganos administrativos.

10.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión se ha establecido en seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, o de subsanación de la misma, en su caso, o en cualquier de los registros que se establecen en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para el caso de las personas físicas. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

En el borrador de Orden se regula el silencio desestimatorio, en aplicación de la normativa especial en materia de subvenciones de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 120 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul
Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos

11.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante, la tramitación no sigue los formularios tipos de la Junta de Andalucía, debido a la peculiaridad y la urgencia de las ayudas que regulan este Proyecto de Orden en el marco del presupuesto anual del Organismo Autónomo Parques Nacionales y la inclusión del nuevo Parque Nacional de Sierra de las Nieves y que ya ha quedado justificado en la memoria justificativa.

12.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No procede esta cuestión. La única limitación en las presentes bases se encuentra en el ámbito de las mismas, por cuanto han de cumplir los requisitos subjetivos y objetivos que en ellas se establecen para la financiación de las actuaciones en el marco del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre .

En Sevilla,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Fdo.: José Enrique Borrallo Romero.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	